



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3278-SOT-1351, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido), falta de cajones de estacionamiento y obstrucción a la vía pública por las actividades que se realizan en Calle Río Irapuato número 29, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido), falta de cajones de estacionamiento y obstrucción a la vía pública, como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido), falta de cajones de estacionamiento y obstrucción a la vía pública. -----

De la investigación realizada, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre) donde los usos de suelo para salones de fiestas infantiles y salones para banquetes y fiestas se encuentran prohibidos, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero del año 2016, el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, emite la presente Resolución.

Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México



Expediente: PAOT-2015-3278-SOT-1351

En el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio delimitado por una barda y una puerta, con un terreno jardinado y una construcción de 3m por 2m, sin constatar elementos relacionados con el funcionamiento de un jardín de fiestas ni letrero o razón que ofrezca dicho servicio. -----

Es de señalar que derivado del requerimiento realizado por esta Subprocuraduría, se recibió escrito de fecha 2 de febrero de 2016, a través del cual una persona que se ostentó como propietario del predio investigado, manifestó que su propiedad no se renta, ni se tiene alguna actividad de lucro.-----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-956-2016 de fecha 8 de febrero de 2016, se requirió a la persona denunciante a efecto de que aportara pruebas que acreditaran los hechos denunciados, en un término de cinco días hábiles, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a tal solicitud. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Río Irapuato número 29, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre) donde los usos de suelo para salones de fiestas infantiles y salones para banquetes y fiestas se encuentran prohibidos.-----
2. En el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio delimitado por una barda y una puerta, con un terreno jardinado y una construcción de 3m por 2m, sin constatar elementos relacionados con el funcionamiento de un jardín de fiestas ni letrero o razón que ofrezca dicho servicio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Expediente: PAOT-2015-3278-SOT-1351

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEL/WWPB/ACC

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo del 2015.

Emigdio Roa Márquez
Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

JEL/WWPB/ACC